



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 039-2024-AL/MPH

Huancavelica, 26 de enero 2024

#### **VISTO:**

El Informe N° 001-2024-MPH/CS., de fecha 22 de enero de 2024, del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, y la Opinión Legal N° 013-2024-GAJ/MPH., de fecha 24 de enero de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, disponen desarrollar el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – 1 CONVOCATORIA, mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); cuyo valor estimado del proceso de selección asciende a la suma de S/. 210,841.60 (Doscientos Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 60/100 soles);

Que, con fecha 08 de enero de 2024, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Otorgan la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria, resultando como Adjudicando como Postor Ganador CENTENO ARANA WIESE con RUC N° 10408605291, por el monto de S/. 190,000.00 (Ciento Noventa Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Carta N° 030-WCA-GG/LIMA-2024., de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por el Adjudicatario como Postor Ganador del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria, quien solicita la DECLARATORIA DE NULIDAD en vista que el mismo señala que, presentó en su oferta documentos falsos y/o inexactos en su propuesta técnica;

Que, mediante Carta N° 004-2024/JALP, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por el Postor que ocupó el segundo lugar en el Orden de Prelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria, LOAYZA PALOMINO JANET ALICE con RUC N° 10407483630; puntualizando específicamente en el numeral 3 de la presente carta que, la ficha técnica y el protocolo de calidad presentado por el adjudicatario ganador en su propuesta técnica, no fueron otorgados por la empresa GLOBALPLAST, lo cual es motivo de descalificación por ser documento falso e inexacto;

Que, mediante Carta N° 004-2024-SGLyP-GAYF/MPH., de fecha 12 de enero de 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio; realiza la fiscalización posterior de la ficha técnica y protocolo de calidad presentado como parte de su oferta técnica del postor CENTENO ARANDA WIESE con RUC N° 10408605291 en el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria, a fin de corroborar la autenticidad y veracidad de los documentos presentados;

Que, mediante Informe N° 016-2024-SGLyP-GAYF/MPH., de fecha 17 de enero de 2024, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, comunica a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, tomar las acciones respectivas en vista que el postor adjudicatario ganador, presento documentación falsa o adulterada como parte de su propuesta técnica realizada;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-MPH/CS., de fecha 16 de enero de 2024, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2023-MPH/CS – Primera Convocatoria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, concluyen lo siguiente:

1. Se ha evidenciado la presentación de documentación falsa o adulterado por el adjudicatario CENTENO ARANDA WIESE con RUC N° 10408605291, por cuanto se requiere el Informe Legal sobre la procedencia de la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Adquisición e Instalación de Geomembrana de HDPE de 1.5 Mm para la Ampliación de Botadero de Residuos Sólidos del Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica.
2. Se determinó la vulneración de la norma de contratación pública y el ordenamiento jurídico del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General por parte del adjudicatario CENTENO ARANDA WIESE con RUC N° 10408605291, que compromete un posible perjuicio a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por lo que se recomienda la aplicación de lo establecido en el numeral 64.6



del art 64 del RLCE en el cual establece (...). En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro (...), dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

3. Se sugiere declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, por la causal de actos que contravengan las normas legales esto debido a los fundamentos antes señalados, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la ETAPA DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE PROPUESTAS, el mismo que permite modificar el cronograma de dicho procedimiento de selección.
4. La Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, deberá ser aprobado mediante Acto Resolutivo por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MPH/CS., de fecha 22 de enero de 2024, los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, concluye, declarar la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 013-2024-GAJ/MPH., de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE DE 1.5 MM PARA LA AMPLIACION DE BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", debiendo RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, el mismo que permitirá modificar el cronograma de dicho procedimiento de selección. (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, el numeral 1 y numeral 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; cuerpo normativo que establece lo siguiente: Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);

Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, está referida a la potestad que tiene la Administración de declarar, por iniciativa propia, la nulidad de sus propios actos y con la única finalidad de salvaguardar el interés público, ya sea cuando se trate de actos radicalmente nulos o cuando, aún sin tener tal carácter, infrinjan manifiestamente la ley, debiendo para tal efecto configurarse uno de los supuestos establecidos en el artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad";

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Jurá Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 040-2023-MPH/CS - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GEOMEMBRANA DE HDPE DE 1.5 MM PARA LA AMPLIACION DE BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA". **RETROTRAYÉNDOSE** el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, el mismo



que permitirá modificar el cronograma de dicho procedimiento de selección, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** remitir los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio, a la Procuraduría Pública Municipal, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, según lo establecido en el Capítulo IV del MOF de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás instancias competentes, adoptar el procedimiento correspondiente para la tramitación de la Denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la existencia de la infracción contenida en el literal I) el numeral 1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**Artículo Cuarto.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.  
Procuraduría Pública Municipal.  
Presidente del Comité de Selección.  
Unidad de Informática  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCABELICA  
*Toribio W. Castro Cornejo*  
ALCALDE